



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220220005700
Accionante: ELICIA MONGUI DUARTE
Accionada: NUEVA EPS

ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción de tutela está dirigida en contra de la Nueva EPS, la cual es una empresa del sector privado. Por lo tanto, este despacho considera que deberá ser conocida y tramitada por los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, D. C., pues así lo dispone el numeral 1º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 del 2021.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Por secretaría, **REMÍTASE** inmediatamente, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, la acción de tutela presentada por ELICIA MONGUI DUARTE en contra de la NUEVA EPS, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, D. C., para que se realice el correspondiente reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b4b901af18d85ed77f395f7c0a6047dfe70b1884d7f6e6f755a172c21aa2ba**

Documento generado en 02/03/2022 01:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220220005900
Accionante: FANNY ALEXANDRA NARVÁEZ MUÑOZ
Accionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por FANNY ALEXANDRA NAVÁEZ MUÑOZ contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- UARIV.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguese copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a999d24ffdaca4bf0d42645218904f361521af37a0668328148aca7a88c7c4**
Documento generado en 02/03/2022 11:32:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**